

DECRETO N° 2697
Reglamenta Ordenanza N° 11712

CORDOBA, 14 de Junio de 2010

VISTO:--

La Ordenanza N° 11712, por la cual se regula el Régimen de Estacionamiento de Automotores, Motovehículos y Bicicletas en Playas, destinadas a la detención temporaria dentro del ámbito de la Ciudad de Córdoba.--

Y CONSIDERANDO:-

QUE resulta necesario establecer los parámetros de aplicación de la norma mencionada, debiendo definirse una serie de cuestiones que hacen a la implementación práctica de lo dispuesto por la misma.

QUE estima conveniente precisar y definir aquellos aspectos que son materia de reglamentación, para la mejor aplicación de las normas establecidas en la referida Ordenanza.

ATENTO A ELLO y en uso de sus atribuciones

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CORDOBA

D E C R E T A:

Art. 1°.- REGLAMENTASE la Ordenanza 11712, con la extensión y alcance que para cada caso se expone a continuación:--

“Art. 1°.- Sin Reglamentar.”

“Art. 2°.- Sin Reglamentar.”

“Art. 3°.- Sin Reglamentar.”

“Art. 4°.- Reglamentado

Las Playas de Estacionamiento de Uso Privado o Exclusivo, que cuenten con una capacidad inferior a los 6 (seis) módulos y/o boxes, no requerirán habilitación por parte de la autoridad municipal correspondiente.”

“Art. 5°.- Sin Reglamentar.”

“Art. 6°.- Reglamentado

El cartel al que se refiere el presente Artículo, deberá estar ubicado en un lugar visible al ingreso de la Playa, el que deberá contar con la siguiente información: carácter de la misma, régimen tarifario, la denominación comercial, la empresa aseguradora, logotipo municipal y el número de Resolución y/o Expediente de habilitación, la Ordenanza regulatoria, el horario de apertura y cierre de la misma y la leyenda “Se permite el ingreso de motovehículos y bicicletas.”

“Art. 7º.- Sin Reglamentar.”

“Art. 8º.- Sin Reglamentar.”

“Art. 9º.- Reglamentado

Para obtener la habilitación de una Playa de Estacionamiento de cualquier tipo, se deberá cumplir con el siguiente cronograma administrativo:

- a) Iniciación del correspondiente Expediente Administrativo, ante la Subdirección de Mesa de Entradas, en el que se deberá incorporar la nota de solicitud la que deberá incluir Nombre y Apellido, Documento de Identidad, Domicilio. Asimismo en el caso de personas físicas se deberá acompañar copia del Documento Nacional de Identidad y para el caso de personas jurídicas copia debidamente autenticada, del estatuto o contrato social y del instrumento que acredite la representación que invoque el peticionante.
- b) Adjuntar al Expediente Plancha Catastral de la manzana en la cual se ubica el inmueble, en la que se individualizará claramente el mismo, con informe que contenga demanda esperada, renovación horaria y todo otro elemento que permita garantizar que en ningún momento se produzcan detenciones de vehículos en la vía pública (calzada y/o vereda) que alteren el normal flujo del tránsito.
- c) Acompañar constancia de libre de deuda de todos los tributos municipales, aplicables sobre inmuebles y actividad comercial, industrial y de servicios.
- d) La Dirección de Tránsito otorgará prefactibilidad de acuerdo con la ubicación del predio, en lo concerniente al movimiento vehicular y al impacto de tránsito que provoque, previo informe del Departamento Ingeniería de Tránsito.

- e) En caso de no ajustarse a la normativa vigente, la Secretaría de Transporte y Tránsito, o la que en un futuro la reemplace, dictará Resolución rechazando la solicitud y previa notificación al recurrente, procederá al archivo de las actuaciones.
- f) En caso de otorgarse factibilidad de asentamiento de un Playa de Estacionamiento de Uso Público, de la misma deberá surgir que para la obtención de su habilitación, deberá cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos a tal fin.”

“Art. 10º.- Sin Reglamentar.”

“Art. 11º.- Reglamentado

Los contratos a que se refiere el presente Artículo, deben tener fecha cierta de suscripción, de iniciación y de finalización, a los fines de determinar fehacientemente, el plazo por el cual corresponde otorgar la habilitación solicitada.

Asimismo, se deberá acreditar en forma fehaciente, la facultades del locador y/o comodante, para obligarse en tal sentido sobre el inmueble afectado a la habilitación peticionada.”

“Art. 12º.- Reglamentado

La Dirección de Tránsito, establecerá el procedimiento a seguir para la verificación del cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo.”

“Art. 13º.- Sin Reglamentar.”

“Art. 14º.- Reglamentado

El cordón de defensa y retiro de muro, referenciados en el presente Art. deberán ser como mínimo de 0,12 metros de altura, y 0,80 metros, respectivamente.”

“Art. 15º.- Sin Reglamentar.”

“Art. 16º.- Sin Reglamentar.”

“Art. 17º.- Sin Reglamentar.”

“Art. 18º.- Reglamentado

A los efectos de cumplimentar con lo previsto en el presente Art. el recurrente deberá efectuar presentación con carácter de Declaración Jurada, en el que exprese no encontrarse comprendido en el supuesto.

En caso de encontrarse comprendido dentro del supuesto al que hace referencia el presente Art., el desistimiento de la acción, deberá estar acreditado a través de informe de Asesoría Letrada, el que será incorporado al Expediente en el cual se tramite la habilitación solicitada.”

“Art. 19°.- Reglamentado

Las tarifas a las que refiere el presente Art. deberán ser exhibidas en la casilla de control, de manera visible para el usuario, debiendo consignarse el periodo de tolerancia obligatoria establecida para cada caso.”

“Art. 20°.- Sin Reglamentar.”

“Art. 21°.- Reglamentado

Los módulos reservados para personas con discapacidad, ancianos y/o embarazadas, a que refiere el presente Art. deberán tener como mínimo las siguientes dimensiones: 3,00 metros de ancho por 5,00 metros de largo.”

“Art. 22°.- Sin Reglamentar.”

“Art. 23°.- Sin Reglamentar.”

“Art. 24°.- Sin Reglamentar.”

“Art. 25°.- Sin Reglamentar.”

“Art. 26°.- Sin Reglamentar.”

“Art. 27°.- Reglamentado

Las Playas de Estacionamiento de Uso Público, deberá contar con un botiquín de primeros auxilios, el que contendrá como mínimo los siguientes elementos: alcohol, desinfectante, agua oxigenada, cinta adhesiva hipoalergénica, apósitos adhesivos, guantes descartables, vendas esterilizadas y tijeras.”

“Art. 28°.- Reglamentado

Entiéndase como “servicio de emergencias médicas” a que refiere el presente Art. al denominado “Area Protegida”. Asimismo deberá mantener en funcionamiento

permanente para su inmediata utilización, como mínimo un matafuegos y un balde con arena, cada doscientos metros cuadrados (200 m²) y cumplir con las disposiciones de la Ley de Higiene y Seguridad.”

“Art. 29°.- Reglamentado

La casilla a que se refiere el presente Art. deberá estar construida con muros de mampostería y techo para posibilitar condiciones confortables para las personas destinadas a la atención de los clientes, debiendo reunir las características constructivas previstas en el Código de Edificación de la Ciudad de Córdoba.”

“Art. 30°.- Reglamentado

Las luces de emergencia referenciadas en el presente Art. deberán cumplir con la Ley de Higiene y Seguridad.”

“Art. 31°.- Reglamentado

El tiempo de conservación de las grabaciones de las cámaras de seguridad referenciadas en el presente Art. será como mínimo de 15 (quince) días, destacándose que en caso de que se produzca acontecimiento que así lo justifique, se deberá resguardar dicha documental por el término de 90 (noventa) días.”

“Art. 32°.- Sin Reglamentar.”

“Art. 33°.- Sin Reglamentar.”

“Art. 34°.- Reglamentado

El techado que hace referencia el presente Art. debe estar compuesto por materiales fijos, que soporten las inclemencias del tiempo, no pudiendo ser utilizado el material denominado media sombra y/o similar.”

“Art. 35°.- Sin Reglamentar.”

“Art. 36°.- Sin Reglamentar.”

“Art. 37°.- Sin Reglamentar.”

“Art. 38°.- Sin Reglamentar.”

“Art. 39°.- Sin Reglamentar.”

“Art. 40°.- Sin Reglamentar.”

“Art. 41°.- Sin Reglamentar.”

“Art. 42°.- Sin Reglamentar.”

“Art. 43°.- Sin Reglamentar.”

“Art. 44°.- Sin Reglamentar.”

“Art. 45°.- Sin Reglamentar.”

“Art. 46°.- Reglamentado

El plazo en el cual el permisionario debe conservar la documentación referida en el presente Art. será como mínimo de un año.”

“Art. 47°.- Sin Reglamentar.”

“Art. 48°.- Sin Reglamentar.”

“Art. 49°.- Sin Reglamentar.”

“Art. 50°.- Sin Reglamentar.”

“Art. 51°.- Sin Reglamentar.”

“Art. 52°.- Sin Reglamentar.”

Art. 2.- PROTOCOLICесе, comuníquese, publíquese, dese copia a las Secretaría del Departamento Ejecutivo, Dirección de Tránsito. Cumplido, ARCHIVESE.